

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000509 DE 2018

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000660 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRÁMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 660 de 2017, la Resolución 661 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó la asignación de compensaciones ambientales establecidas por el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 a través de la Resolución No. 1517 de 2012 que adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, cuyo ámbito de aplicación era obligatorio para los usuarios que elaboren y presenten las medidas de compensación contenidas en los estudios ambientales exigidos para la obtención de la licencia ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidas en el Anexo 3 de dicho Manual de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que de acuerdo a lo señalado en el Manual adoptado por el MADS, se contempló la necesidad de contar con un portafolio de áreas prioritarias para la conservación que sirviera como herramienta básica para ejecutar las compensaciones en aquellas áreas donde se evidenciará una *mejor oportunidad para la conservación*.

Que como respuesta a las necesidades de conservación en el Departamento del Atlántico, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas para la protección de los recursos naturales y en sí de las áreas de especial importancia ambiental, fue necesaria la adopción del señalado portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad mediante la Resolución N°0000799 de 2015, como una herramienta para la asignación de compensaciones en el Departamento del Atlántico.

Que teniendo en cuenta que las compensaciones por pérdida de biodiversidad no se encontraban expresamente reguladas, esta entidad ambiental consideró a todas luces necesario, adoptar un procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con lo previsto en la Ley, expidiéndose para ello la Resolución N°000660 de 2017.

Que con el fin de mejorar los criterios y condiciones para diseñar e implementar acciones de compensación en las áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad del departamento, esta autoridad adoptó la Guía para implementar acciones de compensación del Atlántico a través de la Resolución N°000661 de 2017.

Que esta Corporación a través de la Resolución N°0000360 de 2018 estableció la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico, con el fin de brindar lineamientos para diferenciar la aplicación de los diferentes tipos de compensación según el tipo de aprovechamiento forestal.

Que a través de la Resolución No. 256 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y derogó la Resolución No. 1517 de 2012 y modificó el numeral 1.2 del artículo 10 de la resolución 1526 de 2012.

Que con la adopción del mencionado Manual para la asignación de compensaciones del componente biótico, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que: *“Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000509 DE 2018

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>000660 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

*equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, es decir que cumplan con los siguientes criterios:*

*"(...)3. Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) (...)"*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de "Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: "*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta fundamental establece: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: "*la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8).*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*".

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, "*por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental SINA (...)*", se asignaron funciones a las recién creadas Corporaciones Autónomas Regionales, consignándose entre otras, las siguientes:

*Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán*

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000660 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente". (...)12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Estado Colombiano aprobó a través de la Ley 165 de 1994, el Convenio de diversidad Biológica, mediante el cual se buscaban como objetivos principales *la conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes, así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.*<sup>1</sup>

Que una de las medidas trazadas en el mencionado convenio para garantizar la conservación de la diversidad biológica en los países miembros consistía en la elaboración de estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica ya sea a través de conservación in situ o conservación ex situ.

Que de acuerdo a la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos - PNGIBSE, la conservación de la biodiversidad (ecosistemas, especies y genes) es un factor o propiedad emergente, que resulta de adelantar acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración. Que en este marco, el eje III de la política señala como línea estratégica: (...) 6. *Fortalecer las actividades e institucionalidad relacionada con la evaluación de los impactos ambientales, recuperación de pasivos ambientales y con la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, ligadas a proyectos licenciables ambientalmente, a escala nacional, regional y local, para el mantenimiento de la resiliencia de los sistemas socioecológicos y el suministro de los servicios ecosistémicos fundamentales para la calidad de vida*

Que para compensaciones en aprovechamientos forestales únicos el artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 de 2015 señala en su párrafo 2 que (...) *cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.* Así mismo, el artículo 2.2.1.1.7.4. establece que (...) *las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento,* y los artículos 2.2.1.1.7.17 y 2.2.1.1.7.18 establecen que las corporaciones autónomas regionales desarrollaran las guías técnicas y términos de referencia para elaboración y presentación de los planes de aprovechamiento forestal y de las consideraciones ambientales de acuerdo con las características sociales, económicas, bióticas y abióticas de cada región.

**- De la Licencia Ambiental.**

Que las Resoluciones N°000660 de 2017, N°000661 de 2017 y N°0000360 de 2018 bajo el principio de rigor subsidiario están en concordancia con lo dispuesto para licencias ambientales en el Manual para la asignación de compensaciones del componente biótico, adoptado a través de Resolución 256 de 2018, por lo que dichas resoluciones expedidas por esta Corporación, se encuentran vigentes y son aplicables para las compensaciones por pérdida de Biodiversidad en licencias ambientales, en el Departamento del Atlántico.

<sup>1</sup> Artículo 1. Objetivos. Convenio Sobre la diversidad Biológica.

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000660 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Sin embargo y teniendo en cuenta que el país ha desarrollado un nuevo mapa de ecosistemas a escala 1:100.000 (IDEAM; 2017) y por tanto un nuevo listado nacional de factores de compensación, resulta necesario modificar el listado regional de factores de compensación anexo a la Resolución N°000660 de 2017, y por consiguiente modificar los artículos sexto y séptimo del indicado acto administrativo.

**- De los Aprovechamientos forestales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, es necesario precisar que el departamento del Atlántico, en términos ecosistémicos se caracteriza por: 1) una muy baja remanencia; 2) una muy baja representatividad de los ecosistemas en el sistema de áreas protegidas, donde solo se alcanza el 0,1% de la meta establecida a nivel nacional y 3) un patrón de conectividad altamente fragmentado, lo cual los hace muy susceptibles a la pérdida de área y disminución de procesos ecológicos y servicios ecosistémicos en el corto plazo. Donde los territorios artificializados representan más del 70% del área total del departamento, el 29% restante se encuentra representado principalmente por vegetación secundaria y arbustales, que contienen las principales áreas núcleo para mejorar la integridad ecológica del departamento.

Que esta situación hace necesario desarrollar estrategias, instrumentos y regulaciones para el aprovechamiento sostenible de los bosques y en general de todos los ecosistemas del Atlántico, donde se propenda por la gestión integral de la biodiversidad incorporando en los procesos de evaluación de permisos de aprovechamiento forestal único, además del tipo de cobertura vegetal, los componentes principales de la biodiversidad (ecosistemas y especies) que reflejan de mejor manera las condiciones ecológicas del Atlántico.

Que teniendo en cuenta que en el Manual para la asignación de compensaciones bióticas de 2018, expedido por el MADS se adoptaron lineamientos diferenciados, para definir el área a compensar en las compensaciones derivadas de permisos ó autorizaciones de aprovechamientos forestales únicos, que no se encuentran enmarcados en una licencia ambiental, y que no consideran el enfoque ecosistémico y las condiciones de rareza, remanencia, transformación anual y representatividad de los ecosistemas del Atlántico, la Corporación bajo los principios de rigor subsidiario y gradación normativa, mantiene las disposiciones contenidas en las Resoluciones N°000660 de 2017, N°000661 de 2017 y N°0000360 de 2018 en cuanto a compensaciones de permisos y/o autorizaciones de aprovechamientos forestales únicos, ya que estas son más apropiadas y estrictas para establecer el área a compensar según las condiciones ecológicas del departamento del Atlántico.

Que los anteriores considerandos encuentran fundamento legal en los principios constitucionales y legales, aplicables a todas las actuaciones administrativas.

Que la Ley 99 de 1993, consagra en su artículo 93 lo siguiente: *principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)*

*Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

NO 0000509

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000660 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.*

Que en relación con el principio de rigor subsidiario, la Corte Constitucional en Sentencia C-544 de 2007, consagra:

*"Esta corporación ha señalado que en materia ambiental, con los propósitos de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales, concurren en el orden constitucional las competencias de la Nación y las de dichos organismos, de modo que le corresponde al legislador dictar la normatividad básica nacional y les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y a las entidades territoriales dictar la normatividad complementaria o adicional propia de la región, departamento, distrito, municipio o territorio indígena respectivo, en desarrollo de la gestión de sus intereses y de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares.*

A este respecto ha expresado:

*"10- En principio, su carácter global e integrado y la interdependencia de los distintos ecosistemas hacen del medio ambiente un asunto de interés nacional, y por lo tanto la responsabilidad en esta materia está radicada prima facie en el Estado central (CP. arts 79 inc. 2 y 80). Así es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP. art. 8). El derecho a gozar de un medio ambiente sano es un derecho constitucional exigible a través de diversas vías judiciales (CP art. 79). La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (C.P. art. 333). La dirección general de la economía está a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales y en el uso del suelo, entre otros. (CP art. 334). El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (CP. art. 366). A su vez, la Constitución impone en esta materia ciertas obligaciones a cargo de algunas autoridades nacionales. Así, dentro de las atribuciones del Contralor General de la Nación está la de presentar al Congreso de la República informes sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente (CP art. 268), y es función del Procurador defender los intereses colectivos, y en especial el ambiente (CP art. 277 ord 4°).*

*11- Estos artículos plantean una forma de gestión unitaria y nacional del medio ambiente. Sin embargo, la Constitución ecológica contiene preceptos que sugieren que el medio ambiente es un asunto compartido por los órdenes nacional, departamental y municipal. (...)Por consiguiente, en relación con el medio ambiente, existen materias de interés nacional así como asuntos meramente locales, tal y como la Corte ya lo había establecido en la sentencia C-305 de 1995 cuando señaló que "si bien es cierto existen problemas que no desbordan el marco ambiental de carácter local (por ejemplo los efectos producidos por algunas clases de ruidos). También lo es, y en alto grado, la existencia de aspectos ambientales que afectan el interés nacional y el interés global (Vgr, es predicable el concepto de un sólo sistema de aguas).(...)*

*17- Esta diversidad de disposiciones y de competencias territoriales en materia ecológica busca entonces una protección integral y coherente del medio ambiente,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 00000509 DE 2018

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N.º000660 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*que armonice además con los principios unitario y autonómico que definen al Estado colombiano (CP art. 1º). En ese orden de ideas, en la discusión constitucional de un tema ecológico, es indispensable establecer si se trata de un asunto ambiental que puede encuadrarse dentro de un límite municipal, o si trasciende ese límite, pero se agota en un ámbito preciso, o si se trata de una materia propia de una regulación de alcance nacional o incluso internacional.”*

Que en relación con el principio de armonía regional, debe indicarse que la Ley 99 de 1993, define el mismo como *Principio de Armonía Regional: Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.*

Que de igual forma, la Corte Constitucional, en relación con el principio de armonía regional y gradación normativa señala lo siguiente: *“Esta corporación ha señalado que con el fin de dar una protección integral y coherente al medio ambiente y a los recursos naturales renovables y armonizar los principios de Estado unitario y autonomía territorial, la Constitución Política establece en materia ambiental una competencia compartida entre los niveles central y territorial, de modo que le corresponde al legislador expedir la regulación básica nacional y les corresponde a las entidades territoriales, en ejercicio de su poder político y administrativo de autogobierno o autorregulación, así como también a las corporaciones autónomas regionales, dictar las normas y adoptar las decisiones para gestionar sus propios intereses, dentro de la circunscripción correspondiente. Con base en este reparto de competencias, es claro que las corporaciones autónomas regionales y las entidades territoriales al dictar normas y adoptar decisiones deben acatar las normas y las decisiones de superior jerarquía, en primer lugar las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en la ley, por exigirlo así en forma general la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico colombiano, como presupuesto de validez de las mismas, y exigirlo también en forma específica el componente jurídico del Sistema Nacional Ambiental.*

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Sexto de la Resolución N.º000660 de 2017, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SEXTO: Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación -Resolución 0256 de 2018. El listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

**PARÁGRAFO 1:** *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000509 DE 2018

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000660 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

*el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

*PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

*PARAGRAFO 3: El Listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

*PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución N°000660 de 2017, el cual quedará así:

*ARTÍCULO SEPTIMO: Factor de Compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

**ARTÍCULO TERCERO: Régimen de transición.** El régimen de transición aplicará para los siguientes casos:

1. Aquellos que, a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, cuentan con acto administrativo de inicio de trámite para la obtención de licencia ambiental o su modificación o permiso de aprovechamiento forestal único, continuarán su proceso de evaluación sujetos a la norma vigente al momento de su inicio.
2. Aquellos que obtuvieron licencia ambiental o permiso de aprovechamiento forestal único antes de la entrada en vigor del presente acto administrativo, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su expedición.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia.** La presente resolución y su anexo rige a partir de su publicación en el diario oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Artículo 74 Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los **24 JUL. 2018**

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: M.A., S.S., M.S.

VBo: Juliette Sleman Chams, Asesora de la Dirección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000509 DE 2018

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000660 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.

PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.

PARAGRAFO 3: El Listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución N°000660 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Factor de Compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.

**ARTÍCULO TERCERO: Régimen de transición.** El régimen de transición aplicará para los siguientes casos:

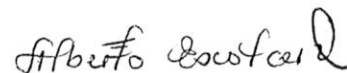
1. Aquellos que, a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, cuentan con acto administrativo de inicio de trámite para la obtención de licencia ambiental o su modificación o permiso de aprovechamiento forestal único, continuarán su proceso de evaluación sujetos a la norma vigente al momento de su inicio.
2. Aquellos que obtuvieron licencia ambiental o permiso de aprovechamiento forestal único antes de la entrada en vigor del presente acto administrativo, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su expedición.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia.** La presente resolución y su anexo rige a partir de su publicación en el diario oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 74 Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los **24 JUL. 2018**

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: M.A., S.S., M.S.

VpBo: Juliette Sleman Chams, Asesora de la Dirección.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000509 DE 2018

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°000660 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRAMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA CRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

ANEXO

LISTADO REGIONAL DE FACTORES DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA ECOSISTEMAS NATURALES Y SEMINATURALES DEL ATLÁNTICO.

Ecosistemas	Representatividad	Rareza	Remanencia	Tasa de transformación	Factor de compensación
Afloramientos rocosos Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	1	2	1,5	1	5,5
Bosques densos Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	1	2	1,5	1	5,5
Bosques de galería Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	1	2	1,5	1	5,5
Bosques fragmentados Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	1	2	1,5	1	5,5
Herbazales Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	1	2	1,5	1	5,5
Manglar Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	3	2	3	2	10
Zona pantanosa Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	1	2	1,5	1	5,5
Zonas desnudas Halobioma Cartagena y delta del Magdalena	1	2	1,5	1	5,5
Arbustales Helobioma Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,25	2,5	1,25	7,5
Bosques densos Helobioma Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,25	2,5	1,25	7,5
Bosques de galería Helobioma Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,25	2,5	1,25	7,5
Bosques fragmentados Helobioma Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,25	2,5	1,25	7,5
Herbazales Helobioma Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,25	2,5	1,25	7,5
Zona pantanosa Helobioma Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,25	2,5	1,25	7,5
Superficies de agua RAMSAR Hidrobioma Cartagena y delta del Magdalena	3	2	3	2	10
Superficies de agua Hidrobioma Cartagena y delta del Magdalena	2	1	2	1	6
Arbustales Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,75	3	1,5	8,75
Bosques densos Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	3	2	3	2	10
Bosque de galería Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	3	2	3	2	10
Bosques fragmentados Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	3	2	3	2	10
Herbazales Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	2,5	1,75	3	1,5	8,75

La nomenclatura es construida a partir del mapa de coberturas agrupadas (de acuerdo con Corine Land Cover) a escala 1:25.000 generado en el marco del PGOF – CRA (2015) ajustado en 2018 y los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).